

INE/CG11/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/18/2017

Ciudad de México, 22 de enero de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/18/2017**.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución INE/CG810/2016, en cuyo Resolutivo **CUADRAGÉSIMO en relación con el Considerando 18.1.1, inciso p)**, conclusión **39**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática.

El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG810/2016** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en cuyo Resolutivo **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO** en relación con el Considerando **18.1.1, inciso p)**, conclusión **39**, con la finalidad de que la autoridad tenga certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de observación.

Del análisis realizado a lo mandatado en la resolución antes mencionada se advirtió lo que en su consideración podrían constituir una infracción a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, los cuales para mayor claridad se transcriben a continuación:

“En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 39 lo siguiente:

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

♦ De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes”, subcuenta “Efectivo”, se observaron pólizas que carecen de su respectivo soporte documental consistente en transferencia o cheque, así como el recibo de aportaciones de militantes en efectivo debidamente firmado y copia de la credencial de elector del aportante. A continuación, se detallan las pólizas en comento:

<i>REFERENCIA A CONTABLE</i>	<i>FOLIO</i>	<i>FECHA</i>	<i>NOMBRE DEL APORTANTE</i>	<i>IMPORTE</i>	<i>DOCUMENTO FALTANTE</i>	<i>REF.</i>
<i>PI-32002/04-15</i>	<i>904</i>	<i>20/04/2015</i>	<i>Águila Torres Claudia Elena</i>	<i>11,986.76</i>	<i>Copia del cheque o comprobante de transferencia electrónica en la cual se identifique al titular de la cuenta de origen, Recibo firmado por el aportante, y copia de la credencial para votar del aportante</i>	<i>(4)</i>

(...)

Para salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20648/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el PRD el mismo día. Con escrito de respuesta núm. SF/854/2016, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Referente a la C. Aguilar Torres Claudia Elena; fue Diputada federal de la legislación pasada y como autorizo a la H. Cámara de Diputados a que le descuenta de su dieta mensual su aportación del mes de abril y la H. Cámara de Diputados de su cuenta 113360970 BBVA; a la cuenta 7004 1096894 BANAMEX a nombre del Partido de la Revolución Democrática, pero sin embargo no se logró obtener la transferencia, se solicitó al Banco para que nos apoyara con una copia y estamos en espera de la contestación del banco.

(...)

En cuanto a la aportación identificada con (4) en el cuadro que antecede, presentó copia del estado de cuenta bancario en el cual se advierte que

corresponde a una transferencia realizada por la Cámara de Diputados; sin embargo, no provee información que vincule el depósito con la aportante.

(...)

En cuanto a la aportación identificada con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta fue insatisfactoria, toda vez que la aportación fue recibida vía transferencia proveniente de la cuenta de la Cámara de Diputados y no del aportante; por tal razón, la observación no quedó atendida por \$11,986.76.

Al respecto, esta autoridad propone el inicio de un procedimiento oficioso a efecto de conocer el origen de los recursos respecto a la aportación antes mencionada. (Conclusión final 39 PRD).”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF/18/2017. El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/18/2017**, notificar al secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral su inicio y publicar el acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 11 del expediente).

III. Acuerdo de ampliación de plazo de investigación. El siete de abril de dos mil diecisiete, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución (Foja 53 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF/18/2017.

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, se fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 13 del expediente).

b) El trece de enero de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, (en adelante Unidad de Fiscalización) el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante

razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 14 del expediente).

V. Notificación al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Del acuerdo de inicio de procedimiento

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 15-16 del expediente).

Del acuerdo de ampliación de plazo para resolver

b) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3699/2017, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General la ampliación del plazo para resolver (Foja 53-54 del expediente).

VI. Notificación al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Del acuerdo de Inicio de procedimiento

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 17-18 del expediente).

Del acuerdo de ampliación de plazo para resolver

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3700/2017, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo de ampliación de plazo para la entrega de la Resolución respectiva. (Foja 53 Bis y 53 Ter del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros¹.

a) El doce de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/027/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría, copia simple de toda la documentación relacionada con la conclusión **39**, del Considerando **18.1.1** inciso **p**), correspondiente a la resolución **INE/CG810/2016** (Foja 20 del expediente).

b) Mediante oficio INE/UTF/DA/0055/2017, recibido el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la citada Dirección de Auditoría desahogó el requerimiento formulado, enviando copia simple de la póliza de ingresos número 32002 del mes de abril de dos mil quince, adjuntando la documentación soporte de la operación (Fojas 21-28 del expediente).

c) El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/41/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, toda documentación de la operación que guardan relación con el procedimiento administrativo de mérito (Fojas 181-183 del expediente).

d) Mediante oficio INE/UTF/DA/112/2019, el once de febrero de dos mil diecinueve, la citada Dirección de Auditoría remitió respuesta y diversas aclaraciones, desahogando la solicitud (Fojas 184-188 del expediente).

e) Mediante oficio INE/UTF/DRN/78/2019, el once de marzo de dos mil diecinueve, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara, si de los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del instituto político se encontraba el registro de la operación por el monto de \$11,986.76 (once mil novecientos ochenta y seis 76/100 M.N.), por concepto de retenciones a lo entonces Diputados Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera así; como la documentación soporte de la operación (Fojas 204-205 del expediente).

f) Mediante oficio INE/UTF/DA/0444/2019, de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, la Dirección de Auditoría presentó los movimientos auxiliares del catálogo de cuentas, pólizas contables y diversa información como soporte de las mismas (Fojas 206-240 del expediente).

¹ En adelante la Dirección de Auditoría.

VIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/43741/2018, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada de la cuenta identificada con terminación 0970, de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como los estados de cuenta del periodo que comprenden del periodo de enero a diciembre de dos mil quince (Foja 139-143 del expediente).

b) Mediante oficio 214-4/7930057/2018, recibido el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogo la solicitud al remitir a esta autoridad fiscalizadora la información solicitada (Foja 144-147 del expediente).

c) El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/46042/2018, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia simple de los estados de cuenta de la identificada con terminación 8965 del periodo que comprende de abril a agosto de dos mil quince (Foja 148-151 del expediente).

d) Mediante oficio 214-4/7946433/2018, recibido el treinta de octubre de dos mil dieciocho la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogo la solicitud al remitir a esta autoridad fiscalizadora la información solicitada (Foja 152-174 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/12261/2017, notificado el once de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización requirió al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, diversa información, con respecto a la C. Claudia Elena Águila Torres, referente a si pertenencia a la Fracción Parlamentaria, así como confirmara la operación bancaria que dio origen a este procedimiento, adicionalmente, en caso de que fuera positiva la respuesta, señalara si había un acuerdo para retener y transferir las cuotas al partido político y los mecanismos utilizados (Fojas 57-58 del expediente).

b) Mediante oficio LXIII/DGAJ/SAJ/212/2017, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, atendió el requerimiento hecho por la autoridad electoral, anexando al

mismo los oficios SSP/LXIII/2.-7681/2017 y DT/LXIII/1433/2017. (página 59-76 del expediente.)

c) Con oficio INE/UTF/DRN/4855/2017, notificado el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se solicitó al Lic. Juan Alberto Galván Trejo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, informara si la C. Claudia Elena Águila Torres, otrora Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática solicitó se le efectuaran retenciones por concepto de aportaciones de militantes y la posterior entrega al instituto político (Fojas 95-96 del expediente).

d) Mediante oficios número LXIII/DGAJ/SAJ/17/2018 recibidos el veintinueve de enero de dos mil dieciocho y DT/LXIII/136/2018 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dio respuesta en el cual aportó recibos de nómina, donde se muestran las retenciones realizadas a la C. Claudia Elena Águila Torres que comprenden del periodo del primero de enero al treinta de abril de dos mil quince (Fojas 97-110 del expediente).

X. Solicitud de Información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/430/2017, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral la identificación y búsqueda de la C. Claudia Elena Águila Torres, en su caso la documentación de inscripción al padrón electoral (Fojas 77-78 del expediente).

b) El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DSL/SSL/20927/2017, dio respuesta a la solicitud (Fojas 79-80 del expediente).

XI. Solicitud de Información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos².

a) El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, con oficio INE/UTF/DRN/12594/2017, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas, informara si existían registros que acrediten a la C. Claudia Elena Águila Torres, como militante del instituto político incoado (Fojas 81-82 del expediente).

² En adelante la Dirección de Prerrogativas.

b) El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2155/2017, la Dirección de Prerrogativas dio respuesta a la solicitud (Foja 83 del expediente).

XII. Requerimiento a la C. Claudia Elena Águila Torres.

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, quedo fijado en estrados de las oficinas de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, el oficio identificado con el alfanumérico INE/JLE-CM/08890/2018, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la C. Claudia Elena Águila Torres, mediante el cual, se le solicitó información con respecto a su relación con el instituto político incoado y la H. Cámara de Diputados, así como confirmara el consentimiento de las retenciones y su entrega al instituto político, por concepto de “aportación de militantes” (Fojas 118-133 del expediente).

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho mediante escrito sin número, la C. Claudia Elena Águila Torres, desahogó la solicitud realizando diversas aclaraciones y remitiendo los recibos de aportación de militante con que contaba, emitidos por el Partido de la Revolución Democrática a nombre de Claudia Elena Águila Torres. (Fojas 134-138 del expediente).

XIII. Razones y Constancias.

a) El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, realizó vía internet una búsqueda en la página web <http://www.diputados.gob.mx/>, con la finalidad de consultar si la C. Claudia Elena Águila Torres, formó parte de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados como militante del instituto político, sin que se encontrasen registros (Fojas 115-117 del expediente).

XIV. Actuaciones relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática.

Del acuerdo de inicio de procedimiento

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/076/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 19 del expediente).

Requerimientos de información formulados

b) Mediante oficio INE/UTF/DRN/1361/2017, notificado en fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que indicara si la C. Claudia Elena Águila Torres forma parte de la militancia del partido, así como, si la ciudadana mencionada fungía como Diputada Federal u ocupaba algún otro cargo en el sector público. Adicionalmente, se le solicitó a este Instituto Político, precisara si existían convenios de retención y entrega de recursos, así; como los mecanismos utilizados (Fojas 29-30 del expediente).

c) El veinte de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio GAN-065/2017, el representante del instituto político dio respuesta al oficio antes señalado (Fojas 31-41 del expediente).

d) Con oficio INE/UTF/DRN/15585/2017, notificado el trece de noviembre de dos mil diecisiete, se solicitó al instituto político señalara las razones de la discrepancia de los montos señalados en el recibo de aportación número 0904. Con respecto a otro punto de la solicitud, se pidió al anteriormente citado instituto, aclaración con respecto a la documentación y aclaraciones remitidas por la Cámara de Diputados y la entregada por el Instituto político con relación a la transferencia por un importe de \$11,986.76 (Fojas 86-88 del expediente).

e) Mediante los oficios RTG-306/2017 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete y SF/650/2017 de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, el Partido de la Revolución Democrática remitió respuesta para atender la solicitud (Fojas 89-91 del expediente).

f) Con oficio INE/UTF/DRN/2991/2019, notificado el siete de marzo de dos mil diecinueve, se solicitó al instituto político la documentación soporte de las pólizas contables que acreditan las aportaciones recibidas por los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera (Fojas 189-190 del expediente).

g) Mediante oficio sin número, recibido el quince de marzo de dos mil diecinueve, el instituto político remitió copia del oficio identificado con el alfanumérico CNPRF/142/2017, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve signado por el C. Manuel Cifuentes Vargas, es su calidad de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual aclara que la aportación por el monto de \$11,986.76 (once mil novecientos ochenta y seis

76/100 M.N.) corresponde a las aportaciones de los entonces Diputados Federales los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera (Fojas 191-203 del expediente).

Emplazamiento

a) El trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/6634/2019, esta autoridad emplazó al instituto político para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara procedentes, corriéndole traslado en medio electrónico con todas las constancias que integran el expediente (Foja 241-247 del expediente).

b) El quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, se recibió el escrito signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio respuesta al emplazamiento de mérito, misma que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Foja 248-258 del expediente).

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

Se niega categórica y expresamente que el Partido de la Revolución Democrática, haya incurrido en violación a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y 104 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que el importe de \$11,986.76, materia de investigación en el presente asunto, independientemente del error contable en la captura del nombre del aportante, no se trata de una aportación realizada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, situación que quedó debidamente acreditada en autos del expediente en que se actúa; razón por la cual, no existe vulneración al bien jurídico tutelado por los artículos invocados en el párrafo inmediato anterior, y que de manera infundada se acusa la violación por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En este orden de ideas, de constancias de autos del expediente en que se actúa, quedó acreditado que tanto los CC. Claudia Elena Águila Torres, Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera, en el año 2015, se encontraban inscrito

en el Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática, así como que, formaron parte de la Fracción Parlamentaria de dicho instituto político en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que, si bien es cierto, en una primera instancia de las diligencias de investigación realizadas por esa autoridad fiscalizadora, en el padrón de afiliados del instituto político que se representa no se encontró a la C. Claudia Elena Águila Torres, fue debido a que la búsqueda se realizó con un error en el apellido, es decir se buscó a Aguilar", siendo que el apellido correcto es "Águila".

Empero, independientemente de lo anterior, no se debe perder de vista que, la litis en el asunto que nos ocupa, es el determinar si existe o no la vulneración a los bienes jurídico tutelados por los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y 104 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, determinar si se recibió o no se recibió aportaciones de entes no permitidos por la norma legal y reglamentaria en materia de fiscalización, concretamente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforma a la imputación realizada mediante el oficio de emplazamiento marcado con la clave INE/UTF/DRN/6634/2019.

Imputación que a todas luces resulta ser infundada, por ende, se niega categórica y expresamente que el Partido de la Revolución Democrática, haya incurrido en violación a lo establecido en los preceptos legales y reglamentarios antes Invocados.

Esto es así pues, de las constancias de autos del expediente en que se actúa, quedó acreditado que el importe de \$11,986.76, materia de investigación en el presente asunto, proviene de los descuentos realizados a los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera, por concepto de cuotas partidarias-extraordinarias, tal y como se acredita la información contenida en el oficio de fecha 18 de agosto de 2017 (visible a fojas 0059 y 0060, del expediente en que se actúa), suscrito por el C. Ismael Gómez Hernández, Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, medio por el cual, se informa a la Unidad Técnica de Fiscalización que:

*"... 2. Informe sobre la veracidad de la operación bancaria anteriormente referida, efectuada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
y, en su caso, el motivo de la misma al Partido de la Revolución Democrática.*

Al respecto, se anexa copia de la transferencia bancaria realizada a la cuenta del Partido de la Revolución Democrática, por un importe de \$11,986. 76(Once mil novecientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.),

*correspondientes a los descuentos aplicados en el **pago proporcional por reincorporación** y licencia, de la Dieta de los Diputados **Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera**.*

3. Informe si existió algún convenio o acuerdo entre la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Partido de la Revolución Democrática, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes aL. Democrática, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes al partido político referido, señalando los Lineamientos y plazo en el que se desarrolló dicho convenio

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que los descuentos referidos se realizaron a petición del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario atendiendo la solicitud de los Diputados, se anexan copias de las mismas.

4. En su caso, precise el mecanismo de retención y entrega de recursos al instituto político, correspondiente a la aportación de militantes realizada a través de transferencia bancaria, así como el monto entregado al instituto político.

Al respecto, me permito informarle que a petición de los Diputados se efectuaron las retenciones y se hicieron las transferencias electrónicas correspondientes, que suman el importe anteriormente citado”.

Bajo estas circunstancias, en autos del expediente en que se actúa, quedó acreditado que el importe de \$11,986.76, materia de investigación en el presente asunto, proviene de los descuentos realizados a los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera, por concepto de cuotas partidarias-extraordinarias, tal y como se aprecia en las fojas 0071 y 0072, del expediente INE/P-COF-UTF/18/2017, en las que se establece:

“(…)

[se insertan imágenes]

(…)”

Descuentos efectuados acorde a la petición realizada por el Diputado Federal Jorge Salgado Parra, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2014, dirigido al Diputado Federal Fernando Zarate Salgado Coordinador de Administración Interna de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, (visible a foja 0074, del expediente en que se actúa), en el que de manera libre, voluntaria y sin presión

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2017**

alguna se manifiesta "Por este medio me dirijo a usted para solicitar de la manera más atenta su valiosa intervención, a efecto de que me sean descontadas a partir del presente mes de julio las aportaciones correspondientes; ya que en un inicio no firme la hoja correspondiente a las mismas', así como con el escrito de fecha 17 de septiembre de 2012, dirigido al Diputado Federal Fernando Zarate Salgado Coordinador de Administración Interna de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, (visible a foja 0076, del expediente en que se actúa) por el C. Israel Moreno Rivera, en el que se indica: "Sirva esta misma para solicitar a usted, tramite ante quien corresponda el descuento del 15% a la dieta que recibo en forma mensual, como aportación al Partido de la Revolución Democrática y que este importe se envíe a la cuenta del PRD"; "A partir del mes de septiembre del 2012 y hasta el término de esta LXII Legislatura".

Es por ello que, en la sustanciación del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, a esa autoridad fiscalizadora, de manera oportuna, se informó que a partir de la documentación entregada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la transferencia bancaria realizada a la cuenta del Partido de la Revolución Democrática identificada con el número de referencia 0091729 de fecha 20 de abril de 2015, por un importe de \$11,986.76, corresponden a los descuentos aplicados en el pago proporcional de reincorporación y licencia, de los entonces Diputados Federales los C. Jorge Salgado Parra y C. Israel Moreno Rivera, y no así del descuento a la entonces Diputada la C. Claudia Elena Águila Torres.

Pues, la H. Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, envió envía copia de la transferencia y relación de las aportaciones de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y ya verificado las cantidades depositadas en la cuenta bancaria del partido, se proceda a expedir los recibos correspondientes. Es el caso que el día 20 de abril de 2015, se realizó una transferencia por \$11,986.76 (once mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), aclarando que a la fecha no hemos recibido del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el informe correspondiente del cual se desprenda el concepto de la retención; no obstante que en diversas ocasiones se le ha solicitado vía telefónica sin tener una respuesta favorable, así como a la C. LEONELA PARTIDO GUARDA, Directora de Banca de Gobierno e Instituciones del Banco Nacional de México, a través del oficio marcado con el número F/837-1/16, suscrito por los CC. Manuel Cifuentes Vargas y José Conrado Sánchez Ortega, Secretario de finanzas y Subsecretarios de Finanzas, respectivamente, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, (visible a foja 0026, del expediente en que se actúa) en el que se indicó:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2017**

“Por este medio solicitamos a usted de la manera más atenta gire instrucciones a quién corresponda a fin de que se nos otorguen COPIAS CERTIFICADAS los DEPOSITOS y TRANSFERENCIAS, que se detallan a continuación, correspondientes a la cuenta 7004 1096894 (CE.N.-Secretaría de Finanzas), a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

FECHA	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	CANTIDAD
...			
20-04-2015	Pago Recibido de BBVA Bancomer	0091729	\$11,986.76
...			

(...)”

Es oportuno manifestar, que la cantidad que apareció depositada a la cuenta del Partido es por una cantidad casi similar a la que mes con mes venía aportando la entonces Diputada Claudia Elena Águila Torres, siendo este el motivo por el cual se tomó la decisión de registrar dicha aportación a nombre de la exdiputada expidiendo el recibo RMEF-PRD-CEN con número de folio 0904, siempre actuando con una transparencia en la rendición de cuentas relativas a los ingresos por concepto de aportaciones de cuotas partidarias extraordinarias.

Empero, derivado del informe que presentó la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la H. Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, por el que se informa que la transferencia a la cuenta bancaria del PRO por el importe \$11,986.76, corresponde a los descuentos aplicados en el pago proporcional por reincorporación y licencia de la dieta de los Diputados Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera; en tal sentido y dado que esta Secretaría de Finanzas desconocía en su momento dicha información, es por ello que se procederá a depurar los registros de las aportaciones.

Con base en lo expuesto con anterioridad y al analizar todo el caudal probatorio que obra en autos del expediente del procedimiento sancionador en materia de fiscalización identificado con la clava INE/P-COF-UTF/18/2018, al ser analizado conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, se podrá arribar a la conclusión de que en el asunto que nos ocupa, se acredita plenamente que el importe de \$11,986.76, materia de investigación en el presente asunto, proviene de los descuentos realizados a los ce. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera, por concepto de cuotas partidarias-extraordinarias, por lo que de ninguna manera se vulnera lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y 104 bis del Reglamento

*de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **dado que no se trata de una aportación realizada por la H. Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, PUES EN ESENCIA SE TRATA DE DESCUENTOS REALIZADOS A LOS ce.(sic) JORGE SALGADO PARRA E ISRAEL MORENO RIVERA PARA EL PAGO DE CUOTAS PARTIDARIAS-EXTRAORDINARIAS.***

En éste sentido, si bien existe un error de forma en la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática, al señalar que el importe de \$11,986.76, correspondía al pago de cuotas partidarias-extraordinarias de la C. Claudia Elena Águila Torres.

*También lo es que, **ÉSTE ERROR DE FORMA, DE NINGUNA MANERA DESNATURALIZA EL INGRESO QUE TUVO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. POR EL IMPOBJE DE \$11.986.76. OYE FUE POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTIDARIAS-EXTRAORDINARIAS.***

Pensar lo contrario, es desnaturalizar el origen del recurso para convertirlo en un ingreso no permitido por la norma legal y reglamentaria en materia de fiscalización.

*Bajo estas circunstancias, **en buena lógica jurídica, resulta dable arribar a la conclusión de que, el ingreso \$11,986.76, en todo momento corresponde al pago de cuotas partidarias-extraordinarias, por lo que, de ninguna manera existe vulneración a los bienes jurídico tutelados por los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y 104 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, razón suficiente y bastante para determinar cómo infundado el procedimiento sancionador en materia de fiscalización identificado con la clave INE/P-COF-UTF/18/2018.***

(...)"

XV. Acuerdo de Alegatos. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, con relación al 41, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados (Foja 259 del expediente).

XVI. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/6934/2019, el veinte de mayo de dos mil diecinueve, se notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de la etapa de alegatos para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que estimara convenientes (Foja 260 del expediente).

b) Mediante escrito, sin número, recibido el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, firmado por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los alegatos que consideró pertinentes. (Fojas 261-267 del expediente).

XVII. Cierre de Instrucción. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 268 del expediente).

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue presentado para su aprobación a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecinueve, en cuyo desarrollo los Consejeros Electorales integrantes y presentes de dicha Comisión enunciaron **dos votos a favor**, correspondientes a la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y al Presidente de tal órgano Colegiado, el Dr. Benito Nacif Hernández.

En sentido opuesto, se enunciaron **dos votos en contra**, correspondientes a la Consejera Electoral, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y al Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consecuentemente, y en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinó turnar el proyecto de cuenta al Consejo General del Instituto a efectos de resolver lo conducente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso se procede a determinar lo propio.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia.

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 numeral 1, incisos j) y K) y 191, numeral 1 inciso d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable.

Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas

denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**³, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”. No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

3. Estudio de fondo.

3.1 Planteamiento de la controversia.

Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en la resolución que mandató el inicio del presente procedimiento, así como el resultado de las indagatorias desarrolladas, se tiene que el fondo del presente asunto se centra en dilucidar **si la recepción de**

³ El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

recursos consignados en la transferencia realizada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por concepto de aportaciones de militantes, por un monto global de \$11,986.76 (once mil novecientos ochenta y seis pesos 76/100M.N.), en beneficio del Partido de la Revolución Democrática, actualiza la hipótesis siguiente:

Hipótesis	Preceptos que la conforman
Recepción de aportaciones de ente impedido (poder legislativo de la federación).	Artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el instituto político, actualiza transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

3.2. Acreditación de los hechos.

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones a las que se arriban tras adminicularlas.

A. Elementos de prueba que obraban en poder de la autoridad fiscalizadora y que motivaron la apertura del procedimiento oficioso.

A.1. (DAPPAPO) Documental pública consistente en el informe rendido por la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En respuesta al informe solicitado, remitió la Póliza de ingresos 32002 de fecha 20/04/2015, así como su documentación soporte siguiente:

- a. Credencial para votar de la aportante **Claudia Elena Águila Torres**.
- b. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes de **abril** de **2015**, cuenta terminación **6894**, institución bancaria **Banamex**, con titularidad a nombre del **PRD**.
- c. Recibo RMEF-PRD-CEN, folio 0904, expedido a nombre de Claudia Elena Águila Torres, por un monto de \$11,986.76.
- d. Escrito simple suscrito por el Secretario de Finanzas del PRD, presentado ante la institución bancaria Banamex, a través del cual solicita la expedición de copia certificada de la transferencia materia de la controversia.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2017**

De su análisis se abstrae lo siguiente:

- Por cuanto hace al registro contable:

TABLA 1. Muestra de póliza contable.								
Fecha No.	Tipo Refer.	Cuenta	Número	Nombre	Concepto	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
20/Abr/2015	Ingresos		32,002	6894	BMX APORTACION			
1		1-13-311-0101-0001		AGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	ABRIL APORTACION 2015		11,986.76	
2		4-10-102-2110-0001		DIPUTADOS	ABRIL APORTACION 2015			11,986.76
3		1-11-101-0005-0002		BANAMEX [REDACTED] 6894	CUOTAS LEGIS		11,986.76	
4		1-13-311-0101-0001		AGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	ABRIL APORTACION 2015			11,986.76

Descripción. - *Se verifica el registro de aportación en fecha **20/04/2015** a nombre de la C. Claudia Elena Águila Torres, por una cantidad de \$11,986.76 (once mil novecientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.).*

- Por cuanto hace a la expedición del recibo de aportación:

TABLA 2. Muestra del recibo RMEF-PRD-CEN.	
 Partido de la Revolución Democrática Secretaría de Finanzas R.F.C. PRD-890526-PA3	
PRD Operación ordinaria	
Recibo de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en EFECTIVO	
RMEF-PRD-CEN Folio No. 0904	
Lugar: MEXICO, D.F. Día: 20 Mes: ABR Año: 2015	
Bueno por: \$ 11,986.76	
EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRD ACUSA DE RECIBO:	
NOMBRE DEL APORTANTE: AGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	
DOMICILIO: [REDACTED]	
CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED] R.F.C. [REDACTED] NÚMERO DE AFILIADO: 102958	
TELÉFONO DEL REPRESENTANTE SOCIAL (en caso de personas morales):	
POR LA CANTIDAD: CANTIDAD CON LETRA: \$ (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.)	
TIPO DE CUOTA: Ordinaria <input type="checkbox"/> Extraordinaria <input checked="" type="checkbox"/>	
000037	
FIRMA DEL APORTANTE: 	FIRMA DE QUIEN AUTORIZA LA APORTACIÓN:  Nombre: JOSE GONZALO SANCHEZ ORTEGA Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS

Descripción. - Destaca la ausencia de firma del recibo expedido, así como la incongruencia entre los montos expuestos en número y letra.

➤ Por cuanto hace al ingreso del recurso a la cuenta bancaria propiedad del PRD:

TABLA 3. Muestra del estado de cuenta bancario.	
20 ABR	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER POR ORDEN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (REF. 0091729 R91729) RASTREO: 002501001504200000066181
	11,986.76

Descripción. - Se verifica la operación de ingreso del día **20 de abril de 2015**, cuyo concepto refiere por orden de H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

B. Elementos de prueba obtenidos durante la instrucción del procedimiento administrativo.

B.1. (Aportante) Documental privada consistente en el informe rendido por lo aportante C. Claudia Elena Águila Torres.

Con la finalidad de corroborar la voluntariedad de la aportación controvertida, la autoridad electoral procedió a requerir a la aportante, el conocimiento y solicitud de retención voluntaria a sus percepciones económicas.

En respuesta, la C. Claudia Elena Águila Torres manifestó:

- Confirmó el haber ocupado el cargo de representante popular como Diputada Federal en la LXII legislatura de la Cámara de Diputados.
- Confirmó el haberse afiliado como militante del PRD, aclarando que dicha calidad la detentó hasta el mes de septiembre de 2015, ello derivado de su renuncia a su afiliación partidista una vez finalizada la LXII legislatura.
- Por cuanto hace a la solicitud de remisión de los recibos RMEF expedidos por el PRD, informó el no contar con la totalidad de los mismos, contando únicamente con tres recibos de aportaciones, pero correspondientes al ejercicio **2014**.

- Que el motivo por el cual se realizaron retenciones a sus percepciones económica como Diputada Federal, obedeció al cumplimiento de obligaciones estatutarias dada su calidad de militante del PRD.

Por tanto, del informe rendido se desprende el conocimiento y voluntad de la otrora Diputada Federal, a efectos de que se le practicasen retenciones a sus percepciones económicas, ello en cumplimiento de las obligaciones estatutarias a que se encontraba sujeta dada su entonces calidad de militante del PRD.

B.2. (Cámara de Diputados) Documental Pública consistente en el informe rendido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Al respecto, el órgano legislativo dio respuesta a los cuestionamientos formulados por la autoridad electoral en los términos siguientes:

- Indicó que la **C. Claudia Elena Águila Torres** ocupó el cargo de Diputada Federal, perteneciente a la fracción parlamentaria del PRD durante la **LXII Legislatura** (la cual comprendió el periodo de 01/septiembre/2012 al 31/agosto/2015).
- Empero, señaló que la transferencia a cuenta del PRD de fecha 20/abril/2015, por un monto de **\$11,986.76 (once mil novecientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.)**, correspondió a descuentos de percepciones de los CC. **Jorge Salgado Parra** e **Israel Moreno Rivera**, por concepto de *reincorporación y licencia*, quienes ocuparon cargos de Diputados Federales pertenecientes a la misma fracción parlamentaria.
- Por cuanto hace al motivo por el cual se efectuaron descuentos de percepciones a Diputados Federales, explicó que estos atendieron a la petición del *Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario* del PRD, a quien a su vez se le presentaron *escritos de solicitud* de retención de percepciones económicas en favor del PRD por concepto de aportaciones estatutarias.

A efecto de probar su dicho, exhibió:

I. **Comprobante de transferencia bancaria** de la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer, con número de referencia 0091729;

TABLA 4. Muestra del comprobante de transferencia BBVA Bancomer.

BBVA Bancomer
Bancomer net cash

Fecha de Consulta: 20/04/2015 2:25:38 PM Corinto: [REDACTED]
Nombre del cliente: **II CAMARA DE DIPUTADOS**

BBVA Bancomer - Pago Interbancario

Operación Exitosa

DATOS DEL CLIENTE

Usuario	USUARIO02	Porcentaje	100%
---------	-----------	------------	------

DATOS DE LA OPERACION

Tipo de operación	Grupo Pago Interbancario		
Descripción	PAGO PROP A TERCEROS ABRIL	Importe	11,986.76
Cuenta de retiro	[REDACTED]	Cuenta de depósito	[REDACTED] 58947
Divisa de la cuenta	MXP	Divisa de la cuenta	MXP
Titular de la cuenta	II CAMARA DE DIPUTADOS	Titular de la cuenta	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOC
Banco beneficiario	BANAMEX		
Fecha de creación	20/04/2015	Fecha de aplicación	20/04/2015
Motivo de pago	091729	Referencia	0091729
Hora de aplicación	14:17:13		

II. Oficio número DGPL/LXIII/257/2017, signado por la Directora General de Proceso Legislativo, en el que informa que la C. Claudia Elena Águila Torres fue Diputada de la LXII Legislatura;


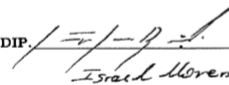
III. Escrito simple denominado CUOTAS PRD, en el que se observa el desglose individual de percepciones económicas;

TABLA 5. Muestra del escrito simple cuotas PRD.

528 CUOTAS P.R.D.

NO.	NO. ASIG	NOMBRE	%	ABRIL
1	62210075	SALGADO PARRA JORGE	15%	9,335.30
2	62210059	MORENO RIVERA ISRAEL	15%	2,651.46
TOTAL				11,986.76

IV. Escritos de solicitud de descuento por concepto de aportaciones signados por los diputados Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera.

TABLA 6. Muestras de los escritos de solicitud de retención salarial.	
Jorge Salgado Parra	Israel Moreno Rivera
 <p style="text-align: center;">Jorge Salgado Parra DIPUTADO FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">Palacio Legislativo a 30 de junio de 2014.</p> <p>Dip. Fernando Zarate Salgado Coordinador de Administración Interna del GP-PRD. P r e s e n t e</p> <p>Por este medio me dirijo a usted para solicitar de la manera más atenta su valiosa intervención, a efecto de que me sean descontadas a partir del presente mes de julio las aportaciones correspondientes; ya que en un inicio no firme la hoja correspondiente a las mismas.</p>	<p style="text-align: center;">Palacio Legislativo, a 17 de septiembre de 2012.</p> <p>Dip. Fernando Zárate Salgado Coordinador de Administración Interna Del Grupo Parlamentario del PRD P r e s e n t e</p> <p>Sirva esta misiva para solicitar a usted, tramite ante quien corresponda el descuento del 15% a la dieta que recibo en forma mensual, como aportación al Partido de la Revolución Democrática y que este importe se envíe a la cuenta del PRD.</p> <p>A partir del mes de septiembre del 2012 y hasta el término de esta LXII Legislatura.</p> <p>Sin más por el momento me permito enviarle un cordial saludo.</p> <p>Atentamente</p> <p>DIP.  Israel Moreno R.</p>

De lo anterior, se tiene que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece que la transferencia registrada por el PRD corresponde a aportantes diversos a la informada por el partido político.

TABLA 7. Desglose de montos que conforman la aportación al PRD.			
Aportante	Monto aportado	Monto transferido al PRD	Fecha de depósito
Jorge Salgado Parra	\$9,335.30 (nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 30/100 M.N.)	\$11,986.76 (once mil novecientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.)	20/04/2015
Israel Moreno Rivera	\$2,651.46 (dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.)		


Ahora bien, ante el conocimiento del origen divergente de los recursos, dado que el PRD reportó la aportación de militante por el **\$11,986.76**, a nombre de la **C. Claudia Elena Águila Torres**, y no así a nombre de los **CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera**; se procedió a formular nuevo requerimiento de información al órgano legislativo, ello con la finalidad de dilucidar la existencia de diversa retención practicada a la C. Claudia Elena Águila Torres en el mismo mes de abril de 2015.

En respuesta al nuevo requerimiento formulado, el órgano legislativo indicó:

- Que a la C. Claudia Elena Águila Torres, durante el mes de abril, se le practicó diversa retención de *dieta* por un monto de **\$11,086.62 (once mil ochenta y seis pesos 62/00 M.N.)**.

A efectos de acreditar su dicho, exhibió el comprobante de nómina correlativo:

TABLA 8. Muestra de comprobante de dieta.

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DIRECCION GENERAL DE FINANZAS			
 CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA RECIBI DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS		0103	
		LA CANTIDAD DE: 546,179.19 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 19/100M.N)	
POR CONCEPTO DE NOMINA DIETA		DEL MES DE ABRIL /2015	
CLAVE	CONCEPTO	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
000	DIETAS	105,378.00	
212	PRESTACION_FDO_AHORRO	5,086.16	
500	FO FE SM		946.35
501	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		29,232.75
509	SEGURO CESANTIA Y VEJEZ		1,288.09
518	ISR_FONDO_DE_AHORRO		3,356.86
519	ISR_PREST_FDO_AHORRO		1,729.30
528	CUOTAS PRD		11,086.62
558	NUEVA IZQUIERDA AC		4,000.00
620	APORTACION FDO DE AHORRO		12,645.00

B.3. (CNBV) Documental privada consistente en el informe rendido por la institución bancaria BBVA Bancomer por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores⁴.

Con la finalidad de corroborar la operación bancaria controvertida, se procedió a requerir información a las entidades financieras involucradas.

De los estados de cuenta bancarios exhibidos vía informe, se verificaron las operaciones de ingreso y egreso correspondientes.

⁴ En adelante CNBV.

TABLA 9. Operación acorde a edo. de cta. terminación 6894, Banamex S.A., titularidad a nombre del PRD.	
Fecha operación	Concepto
20/abril/2015	PAGO RECIBIDO DE BBV A BANCOMER POR ORDEN DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS”, Ref: Terminación 6181, por un monto de \$11,986.76.

Aunado a lo anterior, remitió copia certificada del estado de cuenta bancario de la cuenta con terminación 0970 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., del mes de abril de 2015, cuyo titular es la H. Cámara de Diputados, de la revisión del estado de cuenta se determinó lo siguiente:

TABLA 10. Operación acorde a edo. de cta. terminación 0970, BBVA Bancomer S.A., titularidad a nombre de la Cámara de Diputados.	
Fecha operación	Concepto
20/abril/2015	“PAGO PROP A TERCEROS ABRIL”, CVE RASTREO *****6681, por un monto de \$11,986.76.

B.4. (PRD) Documentales privadas consistente en informes rendidos por el Partido de la Revolución Democrática.

Al sujeto incoado se le formularon pluralidad de requerimientos de información tomando en consideración el conocimiento de hechos acorde al avance de la etapa de instrucción del procedimiento que se resuelve, véase:

1. Al acordar el inicio del procedimiento:

Se requirió información en torno al registro de aportación realizado en el marco del ejercicio 2015, en el cual reportó la aportación de militante en efectivo a nombre de la C. Claudia Elena Águila Torres.

En respuesta al requerimiento formulado, el instituto político realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación comprobatoria que consideró pertinente, en concreto:

- Que la C. Claudia Elena Águila Torres detentó la calidad de militante del PRD, bajo clave de afiliación con terminación DSX08, y con fecha de registro 31/mayo/2011.

A fin de acreditar su dicho, exhibió diverso escrito interno partidista suscrito por su Comisión de afiliación.

TABLA 11. Muestra del oficio de la Comisión Interna de Afiliación Partidista.						
Con los datos aportados se consultó el Padrón de Afiliados Vigente del Partido de la Revolución Democrática encontrándose las siguientes coincidencias:						
CLAVE	CLAVE UNICA	APellidos	NOMBRES	EDO	MUNICIPIO	
	DSXOB	AGUILA TORRES	CLAUDIA ELENA	CIUDAD DE MEXICO	GUSTAVO A. MADERO	
CALLE		N°	COLONIA	CP	SECC	VIGENCIA
						31/05/2011

- Que la C. Claudia Elena Águila Torres, fungió como Diputada Federal perteneciente a la fracción parlamentaria del PRD de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados.

A fin de acreditar su dicho exhibió captura de pantalla de la consulta al portal de internet de la Cámara de Diputados, en la cual se visualiza el perfil público de la ciudadana legisladora referida, verificándose el dato de pertenencia a la fracción parlamentaria aludida en el párrafo que precede.

- Por cuanto hace al mecanismo de retención a través del cual recibió la aportación de militante controvertida, expuso:

I. Adujo la inexistencia formal de acuerdo entre el órgano legislativo y el partido político, empero señaló que eran los legisladores quienes, de manera personal, presentaban ante la H. Cámara de Diputados, escritos de *solicitud de retención*.

II. Que, por efectos del escrito presentado, el órgano legislativo procedía a practicar descuentos periódicos a sus *dietas*, los cuales a su vez eran trasladados (vía transferencia) a cuenta bancaria del PRD, dando así cumplimiento a sus obligaciones estatutarias dada su calidad de militantes partidistas.

III. Empero, aclaró que dicho mecanismo derivó de la decisión de cada legislador, por lo que aquellos que optaban por no presentar *escrito de solicitud de retención*, quedaban en aptitud de cumplir con su obligación de aportación de militancia a

través de la emisión de cheque o transferencia desde sus cuentas bancarias personales.

IV. Por último, informó que en el caso de transferencia mensual -vía órgano legislativo-, posterior a la operación bancaria, el órgano legislativo remitía al Grupo Parlamentario del PRD, un informe que contenía la relación de legisladores a quienes se les practicó el descuento referido.

2. Requerimientos de información formulados ante el conocimiento de aportantes diversos a la reportada por el PRD.

A fin de dilucidar la discrepancia en la identidad del aportante de la operación controvertida, se procedió a formular requerimientos de información al partido incoado, quien en respuesta vertió las aclaraciones siguientes:

- Que en efecto, el día 20/abril/2015 la Cámara de Diputados realizó una transferencia por un monto **\$11,986.76 (once mil novecientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.)** a cuenta bancaria del PRD.
- Que el partido expide los *recibos de aportación* correspondientes, acorde al informe *relación de aportantes* que a su vez le remite la Cámara de Diputados una vez que realiza cada transferencia mensual.
- Que al momento de expedir el recibo de aportación controvertido (es decir, el identificado con el folio 0904), la Cámara de Diputados no había remitido el informe "*relación de aportantes*", por lo que al advertir que el monto de la operación de fecha 20/abril/2015, resultaba similar al que mes con mes venía aportando la entonces Diputada Claudia Elena Águila Torres, se procedió a expedir el recibo RMEF a su nombre.
- Que conocedor de la discrepancia en que incurrió (situación que aduce desconocer hasta al momento de efectuar el requerimiento de información), solicita autorización para proceder a la reclasificación de registros contables a efectos de atribuir a los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera (situación que desconocía), la titularidad de las aportaciones de militancia.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2017**

TABLA 12. Muestra de la propuesta de reclasificación planteada por el PRD.

CONTPAQI		2015		
20-abr-15	RECLASIFICACION	POLIZA INGRESOS 32002	CARGOS	ABONO
CUOTAS ESTATURARIAS	1-13-311-0101-0001	AGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	- 11,986.76	
CUOTAS ESTATURARIAS	1-13-311-0101-0001	AGUILA TORRES CLAUDIA ELENA		- 11,986.76
CUOTAS ESTATURARIAS	1-13-311-0120-0003	JORGE SALGADO PARRA	9,335.30	
CUOTAS ESTATURARIAS	1-13-311-0120-0003	JORGE SALGADO PARRA		9,335.30
CUOTAS ESTATURARIAS	1-13-311-0113-0017	ISRAEL MORENO RIVERA	2,651.46	
CUOTAS ESTATURARIAS	1-13-311-0113-0017	ISRAEL MORENO RIVERA		2,651.46

- Que en efecto, los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera detentaron el carácter de militantes partidistas y formaron también parte de la Fracción Parlamentaria de dicho instituto político en la **LXII Legislatura** de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

A efectos de acreditar su dicho, exhibió:

A. Reporte de auxiliar respecto de los registros de aportaciones de la militante Claudia Elena Águila Torres, del ejercicio 2015.

TABLA 13. Muestra de reporte de auxiliar.						
CONTPAQI		CEN PRD 2015 Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2015 al 31/Dic/2015 Moneda: Peso Mexicano			Hoja: 1 Fecha: 13/Nov/2017	
Cuenta Fecha	Tipo	Número Nombre	Concepto	Referencia	Cargos	Abonos Saldo Inicial Saldo
						Saldo inicial : 0.00
09/Ene/2015	Ingresos	32,013	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...			1,291.00 -1,291.00
09/Ene/2015	Ingresos	32,013	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...		1,291.00	0.00
10/Ene/2015	Ingresos	32,015	AGUILATORRESCLAUDIA ELE...		11,086.62	11,086.62
10/Ene/2015	Ingresos	32,015	AGUILATORRESCLAUDIA ELE...			0.00
22/Ene/2015	Ingresos	32,033	AGUILATORRESCLAUDIA ELE...		2,409.64	2,409.64
22/Ene/2015	Ingresos	32,033	AGUILATORRESCLAUDIA ELE...			0.00
10/Feb/2015	Ingresos	32,001	AGUILA TORRES TORRES CL...		11,086.62	11,086.62
10/Feb/2015	Ingresos	32,001	AGUILA TORRES TORRES CL...			0.00
10/Mar/2015	Ingresos	32,002	AGUILA TORRES CLAUDIA E...		11,086.62	11,086.62
10/Mar/2015	Ingresos	32,002	AGUILA TORRES CLAUDIA E...			0.00
31/Mar/2015	Ingresos	32,004	MARZO APORTACION 2015		18,989.64	18,989.64
31/Mar/2015	Ingresos	32,004	MARZO APORTACION 2015			0.00
10/Abr/2015	Ingresos	32,001	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...		11,086.62	11,086.62
10/Abr/2015	Ingresos	32,001	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...			0.00
20/Abr/2015	Ingresos	32,002	ABRIL APORTACION 2015		11,986.76	11,986.76
20/Abr/2015	Ingresos	32,002	ABRIL APORTACION 2015			0.00
08/May/2015	Ingresos	32,001	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...			0.00
08/May/2015	Ingresos	32,001	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...		11,086.62	11,086.62
10/Jun/2015	Ingresos	32,006	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...		1,466.80	1,466.80
10/Jun/2015	Ingresos	32,006	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...			0.00
01/Jul/2015	Ingresos	32,001	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...		1,466.80	1,466.80
01/Jul/2015	Ingresos	32,001	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...			0.00
13/Jul/2015	Ingresos	32,002	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...		11,086.62	11,086.62
13/Jul/2015	Ingresos	32,002	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...			0.00
24/Jul/2015	Ingresos	32,003	JULIO APORTACION 2015		17,601.57	17,601.57
24/Jul/2015	Ingresos	32,003	JULIO APORTACION 2015			0.00
13/Ago/2015	Ingresos	32,001	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...		11,086.62	11,086.62
13/Ago/2015	Ingresos	32,001	AGUILA TORRES CLAUDIA EL...			0.00
Total:					142,438.37	142,438.37

De la documental expuesta, se advierte que en el mes de abril de 2015, se registraron **dos** operaciones por concepto de aportaciones en efectivo de militantes, a nombre de la **C. Claudia Elena Águila Torres**, en donde:

a. El primero monto (\$11,086.62) encuentra correspondencia con el monto de retención que la Cámara de Diputados⁶ señala haber realizado a la C. Claudia Elena Águila Torres, y

b. El segundo monto (\$11,986.76) encuentra correspondencia con el monto de retención que la Cámara de Diputados señala haber realizado a los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera.

B.5. (DAPPAPO) Documental pública consistente en el informe rendido por la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización.

A fin de obtener los elementos de convicción necesarios que permitieran confirmar el contenido de los elementos de prueba recabados, se procedió a requerir información a la Dirección de Auditoría, la cual en respuesta indicó lo siguiente:

- Que si bien el PRD informó diversas operaciones de aportación de militantes a nombre de los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera durante el ejercicio 2015; lo cierto es que no obraba registro de operación a su nombre que correspondiera al mes de abril.

TABLA 14. Relación de aportaciones del ejercicio de 2015.			
SALGADO PARRA JORGE			
FECHA DE REGISTRO	TIPO DE PÓLIZA	NÚMERO DE PÓLIZA	MONTO
10/Ene/2015	Ingresos	32,015	11,086.62
22/Ene/2015	Ingresos	32,033	2,409.64
10/Feb/2015	Ingresos	32,001	11,086.62
10/Mar/2015	Ingresos	32,002	11,086.62
		Total:	35,669.50
MORENO RIVERA ISRAEL			
FECHA DE REGISTRO	TIPO DE PÓLIZA	NÚMERO DE PÓLIZA	MONTO
10/Ene/2015	Ingresos	32,015	11,086.62
14/Ene/2015	Ingresos	32,025	2,851.14
22/Ene/2015	Ingresos	32,033	2,409.64
10/Feb/2015	Ingresos	32,001	11,086.62
10/Mar/2015	Ingresos	32,002	11,086.62
01/Jul/2015	Ingresos	32,001	1,466.80
13/Jul/2015	Ingresos	32,002	10,919.04
13/Ago/2015	Ingresos	32,001	308.82
		Total:	51,215.30

⁶ Véase apartado B.2.



C. Valoración de las pruebas y conclusiones.

C.1. Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

C.2. Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, del dato de prueba derivado, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta. Veamos.

I. El PRD recibió una transferencia el 20/abril/2015, por un monto de \$11,986.76 (once mil novecientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.).

Lo anterior se sustenta en razón del contenido coincidente entre la documentación exhibida por las instituciones de banca múltiple BBVA Bancomer S.A., Banamex S.A., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el PRD, de ahí que su concatenación alcance eficacia probatoria plena respecto del extremo referido.

II. Los recursos en efectivo controvertidos provienen del patrimonio de los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera.

Lo anterior se afirma en razón de la adminiculación de pluralidad de elementos de convicción en el mismo sentido.

Del informe rendido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se desprende que los recursos registrados por el PRD a nombre de Claudia Elena Águila Torres, en realidad corresponden a las retenciones practicadas a los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera.

Dicho extremo es reconocido por el PRD, quien conocedor del informe rendido por el órgano legislativo, aduce haber incurrido un error de registro contable, solicitando autorización para proceder a realizar los ajustes registrales conducentes.

Lo anterior se corrobora del análisis a los registros contables del instituto político que a su vez obran en poder de la autoridad fiscalizadora, pues de su lectura se advierte el registro de **dos** operaciones de aportaciones de militantes en el mes de abril de 2015 a nombre de Claudia Elena Águila Torres, y **ceró** registros de aportaciones de militantes, a nombre de los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera, en el mes de **abril de 2015**; de ahí que la afirmación del instituto político deviene verificada.

Adicionalmente, si bien **en la contabilidad del PRD** correspondiente al mes de abril se advierte el registro de **dos** aportaciones a nombre de Claudia Elena, destaca la variación de montos en cada operación, de esta forma se tiene:

- a. Que el primer monto registrado (\$11,086.62) encuentra correspondencia con el monto de retención que la Cámara de Diputados⁷ señala haber practicado a la C. Claudia Elena Águila Torres, y
- b. El segundo monto (\$11,986.76) encuentra correspondencia con el monto de retención que la Cámara de Diputados señala haber realizado a los CC. Jorge Salgado Parra e Israel Moreno Rivera.

⁷ Véase apartado B.2.

Es así que la discrepancia de montos del mes de abril y la correspondencia que guarda con los informes rendidos por los sujetos involucrados, permite identificar el origen real de los recursos registrados en la contabilidad del sujeto incoado.

4. Estudio relativo a la hipótesis recepción de aportaciones de ente impedido.

4.1. Marco normativo aplicable.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

4.2. Caso concreto.

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Como fue expuesto en apartados que preceden, el objeto de apertura del procedimiento oficioso que nos ocupa obedeció, a la *verificación del origen lícito de los recursos* registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.

Lo anterior pues de las constancias que obraron en poder de la autoridad electoral en el marco de revisión de informes de ejercicio ordinario 2015 se advirtió que el concepto de la operación bancaria refería al órgano legislativo federal.

En efecto, el análisis aislado de la transferencia consignada en la cuenta bancaria del instituto político estableció la probabilidad (en aquel momento) de encontrarnos ante el allegamiento de recursos con origen en un ente impedido por la normativa.

De manera contraria, el análisis al recibo de aportación exhibido por el sujeto obligado, sustentaban la hipótesis consistente en el origen de recursos legítimo (aportación de militante persona física).

Es así que, como fue expuesto de manera pormenorizada en el apartado de conclusiones, las indagatorias efectuadas permitieron a esta autoridad corroborar de manera fehaciente el origen real de los recursos aportados en beneficio del instituto político.

Al respecto, se tuvo por acreditado que los recursos aportados provienen en realidad de las percepciones económicas de **dos** personas físicas militantes, miembros de la fracción del PRD en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quienes autorizaron la disminución de su patrimonio económico a efectos de realizar un acto traslativo de dominio en favor del instituto político, por concepto de aportación en efectivo, dando cumplimiento a sus deberes estatutarios dada su calidad de militantes partidistas.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en el apartado denominado *marco normativo aplicable*, los partidos políticos se encuentran compelidos a rechazar todas aquellas liberalidades económicas a su favor, cuyos recursos tengan origen en la masa patrimonial de un ente prohibido, en el caso que nos ocuparía, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Sin embargo, conforme a las consideraciones expuestas, esta autoridad concluye que los recursos aportados en beneficio del PRD no provienen del ente prohibido en comento, sino que su origen tiene lugar en el patrimonio económico de dos personas físicas militantes, de ahí que el allegamiento de recursos controvertido

encuentra cabida en las previsiones normativas en materia de financiamiento privado.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, no inobservó los deberes previstos en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; de modo que ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador, por cuanto hace a los hechos analizados en el presente considerando.

5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos de los **Considerandos 3 y 4.**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2020, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**